



CTCP-10-00714-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
MIGUEL ANTONIO PINEDA ACOSTA
Miguelpineda1@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-010038

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	29 de Mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-486 CONSULTA
Tema	INQUIETUDES – REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

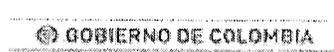
"...si una Firma presta servicios relacionados con la ciencia contable sin contar con la correspondiente inscripción ante la Junta Central de Contadores, estaría ejerciendo la profesión de manera ilegal."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

1. *Indicarme ¿Cuáles son las incidencias, inconvenientes o que tiene el hecho de que una Firma que presta los servicios relacionados con la ciencia contable sin contar con la tarjeta profesional o la debida inscripción ante la Junta Central de Contadores, contrate con un cliente la prestación de los servicios de Revisoría Fiscal y asigne a este cliente?*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





2. *Indicarme ¿Cuáles son los Riesgos o consecuencias a los que se enfrenta la empresa cliente en especial en lo referente a la Firma de Estados Financieros, Declaraciones tributarias y certificaciones por parte del Revisor Fiscal asignado por la empresa contratista?*
3. *¿Cuáles son las sanciones a las que se enfrenta una firma que presta los servicios relacionados con la ciencia contable, por el hecho de prestar estos servicios sin que cuente con la inscripción correspondiente en la Junta Central de Contadores?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Es necesario precisar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP es un organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, cuyas funciones se encuentran establecidas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y el Decreto 3567 de 2011.

Las cuales se encuentran resumidas de así:

1. Adelantar investigaciones técnico-científicas, sobre temas relacionados con las normas de contabilidad y su aplicación, y las normas y procedimientos de aseguramiento de la información.
2. Estudiar los trabajos técnicos que le sean presentados con el objeto de decidir sobre su divulgación y presentación en eventos nacionales e internacionales de la profesión.
3. Servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión.
4. Pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera, aseguramiento de la información y el ejercicio de la profesión.
5. Proponer a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, para su expedición, principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, para lo cual tendrá en cuenta los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009.
6. Elaborar al menos una vez cada seis (6) meses, un programa de trabajo que describa los proyectos que considere emprender o que se encuentren en curso, y presentar a más tardar el 30 de junio y 30 de diciembre de cada año, los correspondientes programas de trabajo a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio Industria y Turismo, para su difusión.
7. Establecer los Comités Técnicos ad-honorem que resulten necesarios para el desarrollo de sus funciones,

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

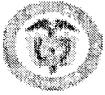
 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera, y reglamentar su funcionamiento.

8. Asistir y participar en las reuniones y procesos de elaboración de normas internacionales de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, que adelanten instituciones internacionales, dentro de los límites de sus recursos.

9. Una vez emitidas las normas, revisar las expedidas por las entidades que, con fundamento en el artículo 16 de la Ley 1314 de 2009, se encontraban adelantando procesos de convergencia con normas internacionales de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, para asegurar su concordancia con las normas que expidan los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de dicha ley.

10. Propender por la participación de expertos en normas de contabilidad de información financiera y de aseguramiento de la información y, en coordinación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, realizar las acciones necesarias para registrar y difundir estas colaboraciones.

11. Considerar las recomendaciones que, como fruto del análisis de impacto de los proyectos, sean formuladas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos de diseño y manejo de la política económica, por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control o por quienes participen en los procesos de discusión pública.

12. Coordinar y promover con los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Comercio Industria y Turismo y de Educación Nacional, así como los representantes de las instituciones de educación superior que ofrezcan programas de contaduría pública del país, la divulgación, conocimiento y comprensión del proceso de convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información.

13. Presentar anualmente, a través de su Presidente, un informe de gestión a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio Industria y Turismo.

14. Garantizar que sus actividades se realicen y mantengan en medios electrónicos con sujeción a la estrategia de Gobierno en línea.

15. Expedir su reglamento interno, en el cual deberá establecer los mecanismos para dirimir los empates que se puedan presentar en la adopción de decisiones dentro del Consejo.

16. Las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

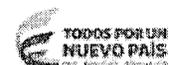
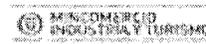
Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario precisar que dentro de las funciones y competencias del CTCP no se encuentra la de definir temas relacionados con las sanciones a contadores públicos ni establecer los riesgos por prácticas contrarias a la ley, sin embargo, respecto a su pregunta 1, bajo los parámetros de la Ley 43 de 1990, en nuestra opinión, si una Firma presta servicios relacionados con la ciencia contable sin contar con la correspondiente inscripción ante la Junta Central de Contadores, estaría ejerciendo la profesión de manera ilegal, para lo cual citamos el artículo 4° de la Ley en mención, así:

Nit. 830115297-6

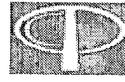
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



"Artículo 4o. De las sociedades de Contadores Públicos. Se denominan "Sociedades de Contadores Públicos", a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley. En las sociedades de Contadores Públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos"

Respecto a sus preguntas 2 y 3, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de los riesgos o consecuencias en materia de sanciones, a las cuales se enfrenta una sociedad de contadores al momento de prestar sus servicios sin contar con la inscripción ante la Junta Central de Contadores, razón por la cual daremos traslado parcial a la Junta Central de Contadores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 10 de Julio de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-010038



2-2018-013403

Señor

MIGUEL ANTONIO PINEDA ACOSTA

Señor

Miguelpineda1@hotmail.com

MIGUEL ANTONIO PINEDA ACOSTA

Miguelpineda1@hotmail.com

Bogotá D.C

CUNDINAMARCA

Asunto: traslado de solicitud de consulta de miguel antonio pineda

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;



LUIS HENRY MOYA MORENO_COM

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Nit: 830115297-6

Calle 26 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067070

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN NUEVO PAIS



80-20 18002045

GD-FM-009.v13



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexo: 2018-486.pdf

COPIAEX U A E JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

T: OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
CALLE 96 NO 9 A -21

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Commutador (071) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TOCOS POR UN
NUEVO PAÍS



COLOMBIANA
ISS 14091
FISCALÍA

40-2018032046

GD-FM-009.v13



CTCP-10-00715-2018

Bogotá, D.C.,

Doctor

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA

Director General

U.A.E. Junta Central de Contadores

Calle 96 No. 9 A 21 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2018-010038

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	29 de Mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-486 – CONSULTA
Tema	TRASLADO PARCIAL POR FALTA DE COMPETENCIA

Respetado Doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la segunda y tercera preguntas de la consulta recibida del señor **MIGUEL ANTONIO PINEDA ACOSTA**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitan León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GA-GD-FT-015
V: 2

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2018.

Señores
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
Calle 28 No. 13 A -15 Piso 1
Ciudad



MINCIT

1-2018-010038 ANE: 1 FOL: 1
2018-05-29 12:41:24 PM
TRA: CONSULTAS
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA
PÚBLICA

Asunto: Traslado de solicitud de consulta

Respetados señores:

De acuerdo con la comunicación presentada a esta Entidad con radicado No. 28561.18 de fecha 09 de mayo de 2018, por el señor MIGUEL ANTONIO PINEDA ACOSTA, me permito remitir dicha solicitud, por considerarla de su competencia, en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

El peticionario podrá ser notificado de la respuesta emitida por ustedes al correo electrónico miguelpineda1@hotmail.com

Cordialmente,

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
Director General
U.A.E. Junta Central de Contadores

Anexo un (1) folios

Proyectó: Jaime Andrés López - Contratista grupo jurídico *Al*
Revisó: Pilar Acevedo - Asesor 1020 grado 06

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia
www.jcc.gov.co

Bogotá D. C., 09 de mayo de 2018

Señores
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
Ciudad

Apreciados señores:

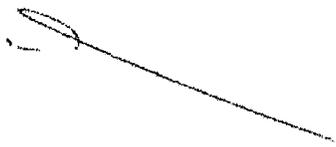
En uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente presento a ustedes la siguiente petición:

1. Indicarme ¿cuáles son las incidencias, inconvenientes o que tiene el hecho de que una Firma que presta los servicios relacionados con la ciencia contable sin contar con la tarjeta profesional o la debida inscripción ante la Junta Central de Contadores, contrate con un cliente la prestación de los servicios de Revisoría Fiscal y asigne a este cliente?
2. Indicarme ¿Cuáles son los Riesgos o consecuencias a los que se enfrenta la empresa cliente en especial en lo referente a la Firma de Estados Financieros, Declaraciones tributarias y certificaciones por parte del Revisor Fiscal asignado por la empresa contratista?
3. ¿Cuáles son las sanciones a las que se enfrenta una firma que presta los servicios relacionados con la ciencia contable, por el hecho de prestar estos servicios sin que cuente con la inscripción correspondiente en la Junta Central de Contadores?

Para los efectos correspondientes mi dirección de notificación es:

Miguel Antonio Pineda Acosta
C.c. 79,283,666 de Bogotá
Teléfono 3105482612
Correo electrónico: miguelpineda1@hotmail.com

Cordialmente,



Miguel Antonio Pineda Acosta
C.C. 79,283,666 de Bogotá
Teléfono 3105482612
Correo electrónico: miguelpineda1@hotmail.com



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 10 de Julio de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-010038



2-2018-013403

Señor

MIGUEL ANTONIO PINEDA ACOSTA

Señor

Miguelpineda1@hotmail.com

MIGUEL ANTONIO PINEDA ACOSTA

Miguelpineda1@hotmail.com

Bogota D.C

CUNDINAMARCA

Asunto: traslado de solicitud de consulta de miguel antonio pineda

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;



LUIS HENRY MORA MORENO_COM

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067076

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

100054889
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v10



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexo: 2018-486.pdf

COPIAEX U A E JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

T: OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA

CALLE 96 NO 9 A -21

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 607076

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

10000 POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v13